



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 229221000/4616-BIS/2016
Toluca de Lerdo, Méx.,
30 de agosto de 2016.

LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
P R E S E N T E

Me refiero al oficio No. SI-CI-292/2016 y con el propósito de atender la solicitud con número de folio 00126/SINF/IP/2016 realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Solicito la propuesta técnica y económica de la licitación ganadora para la construcción de la unidad deportiva de Acolman. Así como los documentos donde se asigne el recurso económico para su construcción. Los cambios (si los hubiere) realizados al proyecto para la construcción de la unidad deportiva de Acolman previos a su ejecución o durante su ejecución (técnicos y/o económicos). La fecha de terminación de la obra programada. La fecha de inauguración programada. Informes técnicos de las supervisiones de obra realizadas por la Secretaría de Infraestructura del Estado de México y/o cualquier otro que fuera autorizado para realizar dicha actividad."

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1; 12 y 59, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se localizó la propuesta técnica y económica de la Constructora ARPOZA, S.A. DE C.V., presentada en el concurso número OP-14-LF-072 para la construcción de la Unidad Deportiva en el municipio de Acolman, Estado de México, derivado de lo anterior, y en virtud de que en la misma obra información que por su naturaleza debe ser clasificada, en términos de los artículos 49 fracciones II, VIII y XII y 59 fracción V de la Ley en comento, le solicito someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la siguiente propuesta de clasificación:

La clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en la propuesta técnica y económica de la Constructora ARPOZA, S.A. DE C.V., presentada en el concurso número OP-14-LF-072 para la construcción de la Unidad Deportiva en el municipio de Acolman, Estado de México, relativos a la firma, rúbrica, nombre y fecha de nacimiento de las personas físicas, huella, fotografía, clave y folio de elector, edad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas físicas y jurídico colectivas, Clave Única del Registro de Población, declaración anual, estados financieros y anexos respectivos de ARPOZA, S.A. DE C.V., Registro Patronal, Clave de INFONAVIT, Clave del IMSS, determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, los currículos de los trabajadores de la Constructora, los cálculos para la determinación de los costos y precios unitarios, las modificaciones al capital social, el certificado digital y la llave pública, la llave de pago, así como los datos profesionales y académicos relacionados con la empresa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 59 fracción V, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, se genere la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información, se facilitaría que cualquier persona interesada pudiera realizar conductas tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes; ya que sin perjudicar la intención del solicitante, el hacer pública dicha información la vuelve vulnerable, pues cualquier tercero o persona interesada en realizar un mal uso de esta información, podría alterar los números de los vehículos otorgados por las armadoras para su identificación, dando lugar a modificaciones indetectables, lo que hace posible que los vehículos robados circulen por las calles y carreteras sin ser detectados por las autoridades al emplear los números de serie y motor de otros vehículos sin reporte de robo, aspecto por el cual se actualiza lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley de la Materia.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al número de serie y motor de los vehículos a los que se hace alusión en la propuesta técnica y económica de la Constructora ARPOZA, S.A. DE C.V., supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los vehículos o maquinaria con la que cuenta la empresa de referencia para la ejecución de los trabajos, también lo es que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa, ya que de conformidad con el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe reservarse la información que pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, aspecto por el cual, de proporcionarse la información de referencia, se estarían proporcionando elementos que atentan contra la prevención y persecución de los delitos y en consecuencia contra las acciones que las autoridades competentes realizan para la identificación del robo de vehículos, lo que atenta directamente contra el interés general.

Lo anterior derivado de que la propia prevención de los delitos tiene como finalidad velar por el interés general de la sociedad.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar el número de serie y motor de los vehículos a los que se hace alusión en la propuesta técnica y económica de la Constructora ARPOZA, S.A. DE C.V., representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, los rubros de referencia, va en perjuicio del interés común de la población, fomentando la corrupción y la comisión de delitos, entorpeciendo las actuaciones de la policía federal, estatal y municipal, razones por las cuales el

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

versión pública de las documentales que integran la propuesta técnica y económica del concurso de referencia.

Asimismo, se aprecia la existencia del convenio al contrato de obra pública celebrado por la Dirección General de Administración y Obra Pública con la Constructora ARPOZA, S.A. de C.V., y el Programa de ejecución respectivo, en el cual obran las firmas del representante legal de la Constructora, mismas que corresponden a un dato personal y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe ser clasificado como información confidencial, emitiéndose la versión pública respectiva.

Por otra parte, en términos de los artículos 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito presentarle la propuesta de clasificación como información reservada de los datos relativos al número de serie y motor de los vehículos a los que se hace alusión en la propuesta de referencia, lo anterior de conformidad con los siguientes fundamentos y argumentos:

Los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios consideran que toda la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos,....;

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

reservar la información representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracciones VI y X, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se propone clasificar como información reservada el número de serie y motor de los vehículos a los que se hace alusión en la propuesta técnica y económica de la Constructora ARPOZA, S.A. DE C.V., por un término de cinco años ya que de conformidad con el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad tiene la obligación de resguardar por un término de cinco años los documentos comprobatorios de todo registro contable y presupuestal.

Asimismo, se cuenta con las suficiencias presupuestales para la construcción de la Unidad Deportiva de referencia.

Sin embargo, le comento que en las documentales que integran el expediente de referencia no obra documento alguno denominado "informes técnicos de supervisión" ni obra documental de la que se aprecie alguna fecha de inauguración señalada.

Por otra parte, toda vez que se requiere la reproducción de la información antes detallada para su entrega a través del SAIMEX, el solicitante deberá efectuar el pago de derechos respectivo por la digitalización de dichos documentos, de conformidad con el artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México, efecto para el cual se le comunica que la información de referencia asciende a un total de 1470 fojas útiles por una de sus caras.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. BLANCA H. PINA MORENO
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, CONTRATOS DE OBRA Y PROYECTOS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

C.c.p. Mtro. Erasto Martínez Rojas - Secretario de Infraestructura (infraestructuraedomex@outlook.com)
L.C.P. Raúl Zárate Rivera - Secretario Técnico (técnica.infraestructura@gmail.com)
Ing. Arturo Lugo Peña - Subsecretario de Agua y Obra Pública (subsecretaria.agua@edomex.gob.mx)
Gemeiel Cano García - Contralor Interno (g.cano@edomex.gob.mx)
Archivo
HNH/BPM/GNS/HOR DGAOP-1922-16



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA